

## ACUERDO CREE-166-2025

### “APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.”

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).**

#### Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) estableció que la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estaría a cargo de una entidad sin fines de lucro designada como "Operador del Sistema", con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le establece la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reglamentos.
- II. Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgó el Decreto Legislativo número 46-2022 mediante el cual se aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante el cual se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en el sentido de asignar la responsabilidad de la operación del sistema en el Centro Nacional de Despacho (CND) que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- III. Que mediante Acuerdo CREE-28-2022 del treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por disuelta la junta directiva de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y a su vez, integró la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con el objeto de realizar la liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la referida asociación, con los fines de su clausura como una organización no gubernamental de desarrollo.
- IV. Que mediante Acuerdo CREE-30-2022 de diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por disuelta la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y a su vez autorizó que los fondos recaudados por concepto de operación del sistema eléctrico por medio de la tarifa de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), fueran utilizados para fines de la operación del sistema por medio de la Comisión Liquidadora con el fin de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica, incluyendo para los compromisos contractuales vigentes, aquellas actuaciones y contrataciones relacionadas directa e indirectamente con las acciones de liquidación en el ámbito de sus funciones, y las que sean necesarias para efectuar una transición gradual de las actividades de apoyo al CND-ODS que permita continuar con la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo.

- V. Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el presidente de la Comisión Liquidadora presentó el escrito intitulado "Se presenta, para efectos de aprobación e información respectivamente, la proyección del presupuesto y el Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS) correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis (2026). Documentos. Petición." En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) remitió las actuaciones la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitieran los pronunciamientos correspondientes.
- VI. Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación recomendó requerir al representante de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional una serie de aclaraciones y justificaciones relacionados al presupuesto de la referida comisión. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de esa misma fecha procedió a requerir al representante de la Comisión Liquidadora lo recomendado por la Dirección de Regulación.
- VII. Que en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el representante de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional presentó la información solicitada mediante escrito intitulado "Se cumplimenta el requerimiento contenido en la providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), relacionado con el presupuesto de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para el año dos mil veintiséis (2026). Se presentan documentos. Petición.". En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) remitió las actuaciones la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitieran los pronunciamientos correspondientes.
- VIII. Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación recomendó requerir al representante legal de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional una serie de correcciones y documentación adicional relacionada al presupuesto para el año 2026. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de esa misma fecha procedió a requerir lo recomendado por la Dirección de Regulación.
- IX. Que en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Ing. Rolando Castillo presentó el oficio número GD-566-12-2025 junto con documentos.
- X. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica recomendaron requerir al representante legal de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional aclaraciones y documentación adicional relacionada al presupuesto para el



año dos mil veintiséis (2026). En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de esa misma fecha procedió a requerir lo recomendado por las direcciones de la Comisión.

- XI. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica en seguimiento al requerimiento realizado en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) recomendaron requerir nuevamente a al representante legal de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional documentación adicional relacionada al presupuesto del año dos mil veintiséis (2026). En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de esa misma fecha procedió a requerir lo recomendado por las direcciones de la Comisión.
- XII. Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el escrito intitulado “Se da cumplimiento al requerimiento contenido en la providencia de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), respecto de información complementaria sobre la proyección del presupuesto de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para el dos mil veintiséis (2026). Se presentan documentos. Petición.” En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en esa misma fecha remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitieran los pronunciamientos correspondientes.
- XIII. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría jurídica emitió el dictamen legal mediante el cual, entre otras cosas, indicó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar la proyección de los costos en que incurrirá la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional en el año dos mil veintiséis (2026) para realizar las actividades correspondientes a la operación del sistema eléctrico nacional. Lo anterior con el fin de poder trasladar dicho monto a las tarifas de los usuarios finales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y dar cumplimiento legal al artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGE).
- XIV. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación emitió el documento denominado “*Informe Técnico Aprobación del Presupuesto Anual de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para el año 2026*”, mediante el cual entre otras cosas recomendaron lo siguiente:

*“Autorizar el uso de los fondos recaudados mediante tarifa para la ejecución de las actividades presupuestadas por la Comisión Liquidadora de la Asociación Operadora del Sistema Eléctrico Nacional para el año 2026, por un monto de L 230,699,631.32 lo que representa el 100% de lo presentado por dicha Comisión Liquidadora. Lo anterior, sin perjuicio de la supervisión y revisión que realizará la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica respecto*

*a la vigencia y duración del contrato para la adquisición, implementación, soporte y mantenimiento del SCADA (...)"*

#### **Considerando**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022,46-2022, siendo la última el 6 de junio del 2023 decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema será una entidad de capital público, que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece las funciones que el Centro Nacional de Despacho, en su calidad Operador del Sistema deberá desempeñar, determinándose como función principal el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que conforme con lo establecido en los estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, su disolución podrá ser por medio de una resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social manda a los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) a devolver las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-56-2025 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

**Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F, 8, 9, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 11 y 19 de la Ley especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal a) del artículo 40 y el artículo 41 de los Estatutos de la asociación civil denominada Operador del Sistema por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

**Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar los costos de operación del sistema que son cargados a la tarifa según los montos que se proyectan en el presupuesto dos mil veintiséis (2026) de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L 230,699,631.32)**. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización que realizará la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica respecto al contrato para todo lo relacionado con la adquisición del SCADA.

**SEGUNDO:** Instruir a la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para que:

- I. Cree una cuenta a fin de resguardar los fondos remanentes del año dos mil veinticinco (2025) que ascienden a **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L 36,443,347.55)**.
- II. Incorporar al saldo disponible para cubrir los costos operativos y liquidaciones de la asociación que por este acto se autorizan, todos aquellos ingresos depositados en la cuenta especial destinada para la adquisición de un centro de control propiedad del operador del sistema, así como los demás saldos no ejecutados de periodos previos.

**TERCERO:** Aprobar el traslado de los costos por operación del sistema a la tarifa de los usuarios finales por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L. 230,699,631.32)**.

**CUARTO:** Prevenir a la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional que el uso de los fondos recaudados sea exclusivo para los fines de la operación del sistema conforme con lo dispuesto en los Acuerdos CREE-28-2022 y CREE-30-2022, esto para los efectos de trasladar los costos de operación del sistema a la tarifa final, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica, hasta que el Centro Nacional de Despacho que forma parte



de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), asuma de forma efectiva y operativa la función de operación del sistema conforme con el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieran las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SÉXTO:** Instruir a la Secretaría General para que:

- I. Notifique el presente acuerdo al representante legal de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y en el acto de la notificación, les haga las prevenciones de ley correspondientes.
- II. De conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ